

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6'25
Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el corriente año.

Table with 3 columns: LOCALIDAD, SECCIÓN, LOCAL EN QUE HA DE CONSTITUIRSE LA MESA. Row 1: Juarros de Riomoros, Unica, Escuela pública de asistencia mixta.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

338

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

CIRCULAR

Para poderse abrir al público y autorizar el funcionamiento de las paradas de sementales equinos, de propiedad particular, es preciso que por los dueños de las mismas e inspectores municipales de Higiene y Sanidad Pecuarias, en lo que sea de la incumbencia de unos u otros, se tengan presentes las instrucciones siguientes:

Primera. Que no se proceda a la apertura y funcionamiento de parada alguna, de la especie equina, sin antes haberlo solicitado de este Gobierno y sea comunicada la autorización necesaria por conducto de la Alcaldía respectiva.

Segunda. Por los inspectores que hayan de informar la solicitud, se tendrá especial cuidado en detallar la reseña, número y clase de los sementales que hayan de emplearse, así como también el estado sanitario y de nutrición en que se encuentran, y lo mismo de los días señalados para el reconocimiento del ganado, cuando no se haga

diariamente por residir en otra localidad el inspector.

Debiendo tener muy presente que se eliminará o desautorizará para la reproducción todo semental que esté comprendido en alguna de las condiciones que se enumeran a continuación:

- a) Edad inferior a tres años y superior de quince.
b) Alzada menor de 1'46 metros para caballo y 1'34 para al garafón.
c) Deficiencias de nutrición.
d) Defectos ostensibles de aplomo.
e) Exóstosis e hidropesias articulares.
f) Vicios hereditarios y defectos esenciales de conformación.
g) Anormalidad de los órganos genitales.
h) Enfermedades infecto-contagiosas.

Tercera. Las condiciones higiénicas de los locales destinados al albergue y monta serán las apropiadas para el fin indicado, principalmente las que se refieren a la limpieza, ventilación, capacidad, etc., todo lo cual se hará constar en el informe antes citado.

Los expresados compartimientos se conservarán en las mejores condiciones de higiene, y serán limpiados y desinfectados por lo menos una vez al comenzar la temporada de monta y otra al terminar, y además, cuantas

veces lo disponga el servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Cuarta. Se prohibirá en absoluto toda cubrición de yegua y burra que se presenten después del reconocimiento diario que practique el inspector, el cual se realizará a la hora del sorteo de las hembras que hayan de ser cubiertas precisamente en el mismo día.

Quinta. Cuando el inspector no tenga la residencia en el pueblo en que se halla establecida la parada, se prohibirá igualmente la cubrición de las yeguas y burras, cuyos conductores no presenten la guía de sanidad y origen, expedida por el respectivo inspector y visada por el Alcalde.— En este caso el de la residencia del inspector en pueblo distinto, el dueño de la parada de acuerdo con dicho funcionario fijará un día (procurando siempre que sea el de más concurrencia de ganado) a la semana, cuando menos para el reconocimiento de los sementales y de las hembras que se encuentran en el establecimiento y hará constar el resultado del reconocimiento en el libro que al efecto llevará el paradista.

Sexta. Los dueños de paradas, llevarán un libro registro en el que harán constar la vecindad y nombre del propietario de las hembras que se cubran, reseña de éstas, fecha de los saltos y semental que las cubriera. Recogerán y conservarán las guías que se mencionan en la anterior instrucción y en dicho libro expondrá el inspector diaria o semanalmente, según los casos, el resultado del reconocimiento de los reproductores, machos y hembras.

Séptima. Todo semental adquirido después de la autorización de apertura, no podrá ser destinado a la reproducción sin previo reconocimiento, reseña y certificación de aptitud extendida por duplicado por el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias, que será remitida para su informe y aprobación, si lo mereciere, por la Alcaldía respectiva a este Gobierno.

Asimismo se notificará a este centro, mediante certificación veterinaria, visada por la Alcaldía, las bajas por muerte, desecho o venta, ocurridas en los sementales del establecimiento, con expresión de la causa que las haya motivado.

Octava. Toda parada, de la especie referida, que se abra al público sin la correspondiente autorización, será considerada como clandestina, decretándose su clausura por la autoridad local, y del hecho dará inmediata cuenta a este Gobierno. Por la misma consecuencia se prohíbe la cubrición en

libertad por caballos y asnos enteros y la utilización de sementales fuera de los locales autorizados para establecimientos de monta.

Novena. Se expondrá al público en la parada la autorización para su apertura y además, las condiciones en que se realice el servicio, molumentos que le señala a cada semental, número y clase de los que existan, saltos diarios que como máximo de cada uno y derechos de los ganaderos, con el V.º B.º del inspector y firma del dueño del establecimiento. Advirtiéndole a éste que en la parada no podrá haber más sementales que los autorizados.

Décima. Los sementales de paradas privadas, no prestarán servicio a otra ganadería que no sea del mismo dueño que aquéllos. En el caso de no hacerlo así, aunque se preste el servicio gratuitamente, serán sometidos a las disposiciones señaladas para los de carácter público.

Undécima. Los dueños de dichos sementales quedan obligados a dar cuenta al inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias; de la clase y número de los que tiene, así como también de las hembras que dedica a la reproducción, y permitirá al expresado funcionario que reconozca el ganado reproductor mencionado cuantas veces lo estime conveniente para comprobar su estado sanitario y buenas cualidades.

Duodécima. Del cumplimiento del indicado servicio, así como de lo anormal que se observare, dará cuenta a la inspección provincial el referido inspector municipal.

Décimatercera. Terminado el período de monta, el inspector municipal de Higiene y Sanidad Pecuarias informará al inspector provincial de cuantas novedades hayan ocurrido en las paradas, acompañando al informe un estado de las hembras que hayan sido cubiertas, determinando cuántas lo han sido por el caballo y cuántas por el garafón y clasificación de las mismas en razas y variedades; asimismo se consignará también el número de productos obtenidos en el año último y proporción de éstos con el de las hembras beneficiadas.

Décimacuarta. Por el inspector encargado del servicio higiénico sanitario de la parada, se cuidará de que se cumplan las anteriores instrucciones y será directamente responsable de las infracciones que se cometan y no haya corregido y dado cuenta de ellas; la misma penalidad tendrá el Alcalde cuando en lo que incumbe a su Auto-

ridad, no prestara la oportuna ayuda. De la misma manera los dueños de parada que faltaren a lo dispuesto en esta circular, incurrirán en las responsabilidades previstas en el Reglamento de epizootias.

Por los Alcaldes de los respectivos pueblos, en donde radiquen los mencionados establecimientos, se dará cuenta inmediata de la presente circular a los Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias y a los paradistas y comunicarán, acto seguido, a este Gobierno haber tenido cumplimiento dicha orden.

Segovia, 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA. — NEGOCIADO 1.º

Designación de Vocales y Suplentes que han hecho las Juntas municipales del Censo electoral de esta provincia, para formar parte de las mismas y que se publica en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo a lo preceptuado en la regla 17 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, según los datos recibidos en este Gobierno.

Segovia, 28 de Enero de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

TORRECABALLEROS

PRESIDENTE

D. Donato Gómez Sastre

VICEPRESIDENTE

D. Mariano Llorente Lucas

VOCALES

- D. Cecilio Sanz Velasco
> Angel Gómez y Gómez
> Jenaro Rodríguez Villagroy
> Tiburcio de Lucas Martín

VALTIENDAS

PRESIDENTE

D. Antonio Pérez Buenhombre

VICEPRESIDENTE

D. Melchor de Frutos y Frutos

VOCALES

- D. Teodoro Sastre Matesanz
> Venancio Chico Martín
> Juan Plaza Serrano
> Doroteo de Frutos Rojo

SUPLENTE

- D. Pablo Hernández Atanasio
> Frutos Lázaro Fernández
> Marcos Iglesias Fuente
> Eulalio de Frutos Regidor

CASTROSERNA DE ARRIBA

PRESIDENTE

D. Tiburcio Alonso Alvaro

VICEPRESIDENTE

D. Pedro González Bermejo

VOCALES

- D. Enrique Martín Municio
> Pedro Alonso Alvaro
> Joaquín Sanz Alvaro
> Jorge Alvaro González
> Eusebio Enebral García

SUPLENTE

- D. Braulio Bermejo Velasco
> Dionisio Alonso Hernandez
> Juan Benito Gil
> Tomás del Barrio Alonso
> Pablo Velasco González

CANTALEJO

PRESIDENTE

D. Germán Martín Hurtado

VICEPRESIDENTE
D. Federico Sacristáú Diego

VOCALES

- D. Agustín de Frías y Pérez
> Antonio Arenal de Frutos
> Valentín Matesanz Gómez
> Paulino de la Asunción
> Casimiro Monedero Arribas

SUPLENTE

- D. Feliciano Sanz Benito
> Tomás Gómez Sanz
> Marcelino Zamarro Diego
> Justo Miguel Matesanz
> Julián Calvo Martín
> Pedro Arranz Alvaro

341

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

PRESIDENTE

D. Juan Hernando Miguel

VICEPRESIDENTE

D. Juan Hernando Llorente

VOCALES

- D. Juan del Cura Almendáriz
> Teodoro Sanz Esteban
> Gaspar Simón Gil
> Mariano Alvaro García

SUPLENTE

- D. Antonio Martín Sanz
> Quintín Alonso Izquierdo
> Pedro Gil Francos
> Juan H. Miguel

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por las Sociedades de patronos panaderos de Madrid y de vendedores de pan en puestos fijos de la misma capital, y por las Sociedades de obreros panaderos de Córdoba, Málaga, Santander y Alcoira (Valencia); Resultando que las Sociedades patronales «La Panera Industrial», «El Sindicato de la Panadería», «La Campiña Triguera», «La Unión Panificadora» y la de vendedores de pan en puestos fijos, titulada «La Panera», así como los Gremios de pan y bollos del casco, radio y extrarradio de Madrid, solicitan, en instancias de 27 de Agosto y 8 de Septiembre de 1919 que, en uso de la facultad que el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Abril del mismo año, reserva al Gobierno de S.M., se suspenda la aplicación de la disposición dicha, por la que se estableció un descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería; y que, en cambio, se señale como hora de entrada al trabajo la de las veintitrés, en los días desde 1.º de Octubre a 30 de Abril, y la de las veinticuatro a partir de 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre de cada año;

Resultando que las Sociedades obreras «Unión Panificadora», de Córdoba; «Juventud Panadera», de Málaga; «Obreros Pasteleros», de Santander, y «La Espiga», de Alcoira, en instancia de 28 y 31 de Agosto y de 1.º y 4 de Septiembre del pasado año, respectivamente, protestan a su vez, contra la aspiración de los patronos del ramo a que se suspenda el mencionado Real decreto de 3 de Abril de 1919, solicitando además las dos primeras de las Sociedades obreras mencionadas que se suprima totalmente el trabajo nocturno en la industria de la panadería.

Considerando que la prescripción del descanso nocturno en todos aquellos trabajos en que no sea absolutamente imposible, responde a necesidades sociales, morales e higiénicas, universalmente proclamadas, y a las cuales los tres factores que intervienen en la industria, obreros, patronos y consumidores, han de hacer algún sacrificio en bien del interés social, haciendo posible al obrero la vida familiar y de relación, el perfecciona-

miento intelectual y el reposo físico suficiente;

Considerando que el Real decreto de 3 de Abril de 1919 respecto al descanso nocturno en la panadería ha sido una resolución dictada después de una información oral y escrita, abierta por el Instituto de Reformas Sociales, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Junio de 1912, y que reunió cerca de 400 informes entre ellos los de Alcaldes y Ayuntamientos, Juntas de Reformas Sociales, Inspectores de Trabajo, Cámaras de Comercio, Sociedades patronales, Asociaciones de patronos panaderos, Asociaciones mixtas de patronos y obreros, Sociedades obreras y Asociaciones de obreros panaderos;

Considerando que, ni al publicarse el Real decreto de 3 de Abril de 1919, ni después al aprobarse el Reglamento de 10 de Junio del mismo año, se formularon protestas de ninguna índole y se han dejado transcurrir cinco meses desde la fecha de aquella disposición para plantear, al cabo de ese tiempo, reclamaciones dilatorias;

Considerando que la industria de la panadería no es de las llamadas de «fuego continuo», en las cuales es imposible interrumpir los trabajos, sino que, por el contrario, no hay en ella motivo alguno de orden técnico que no permita el descanso nocturno, aun empleando los antiguos y rutinarios procedimientos de formación de la levadura definitiva, refrescos sucesivos, amasado, apresto, reposo del pan formado y cocción; aserto que se funda en opiniones de prácticos en el oficio, en los resultados de la información oral y escrita antes referida y en el estudio científico de la conservación de las levaduras, la que puede lograrse retrasando la fermentación mediante desecación e impidiendo el paso del aire en el interior de la masa por medios varios y bien sencillos, o empleando aparatos, como el «Belloir», de uso muy generalizado, o bien haciendo descender la temperatura de la masa;

Considerando que, dada la flexibilidad del Real decreto de 3 de Abril de 1919, el cual permite que las horas del descanso nocturno sean las de las ocho de la noche a dos de la madrugada, o las de nueve a tres, de diez a cuatro, o de once a cinco, es posible, mediante la conservación de levaduras, y comenzando la jornada a las dos de la madrugada, sacar las primeras hornadas de pan para servir las al público en las primeras horas del día, como lo ha afirmado en documento oficial la Agrupación de Fabricantes de Pan de Viena, de Barcelona, en contra de la manifestación de los patronos panaderos de Madrid en las instancias de referencia;

Considerando que el motivo en que las entidades patronales solicitantes fundan su petición de que sea suspendido el susodicho Real decreto (necesidad de ciertas reformas de orden técnico que no pueden realizarse sin que se sustituyan las actuales viejas e inservibles tahonas por otras fábricas que reúnan estas condiciones, además de las adecuadas para que el obrero trabaje con holgura y desahogo), comprueba la necesidad a que respondió aquella Real disposición, y antes bien, aconseja mantenerla que suspenderla, a fin de que sirva de acicate para la imprescindible transformación de la industria, en bien de la salud del obrero y del interés público;

Considerando que tal retraso en los métodos de producción industrial y la necesidad de aumentar maquinaria, hornos, cámaras frigoríficas, etc., no pueden ser estimados como motivos incluidos en los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 3 de Abril de 1919; esto es, como motivos de orden público o de interés nacional, que pudieran

inducir al Gobierno a la suspensión de lo preceptuado en la disposición dicha

Considerando que no existe razón ninguna para modificar el criterio que inspiró el Real decreto de 3 de Abril de 1919, ni para suspender su aplicación, como solicitan las entidades patronales del gremio de Madrid, ni para modificarlo en el sentido de prohibir totalmente el trabajo nocturno, como reclaman las Sociedades obreras de Córdoba y de Málaga;

De acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestimen las instancias presentadas y que se mantengan en todo su vigor los preceptos del Real decreto de 3 de Abril de 1919, que estableció el descanso nocturno de seis horas en todos los trabajos de la industria de la panadería.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920.—Fernández Prida.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 22 de Enero de 1920.)

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista del telegrama dirigido a este Ministerio por el señor Ministro de la Gobernación, indicando la conveniencia de restablecer la disposición dictada el pasado año prohibiendo temporalmente el embarque de emigrantes procedentes de las provincias epidemiadas.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, ha tenido a bien disponer que quede prohibida la emigración de las personas procedentes de pueblos en que las respectivas Juntas provinciales de Sanidad hubiesen hecho o hagan declaración oficial de la epidemia de gripe, y que los Gobernadores civiles de las respectivas provincias faciliten telegráfica y directamente a este Ministerio la información de los pueblos epidemiados.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.—Gimeno.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 27 de Enero de 1920.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

La recaudación de las contribuciones e impuestos correspondientes al actual cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar en las distintas zonas y pueblos de esta provincia, en los días del mes de Febrero próximo, que se consignan a continuación, señalados al efecto por los respectivos Recaudadores.

Zona de la Capital.—Recaudador, D. Pablo Yuste

Días, del 1 al 25 de Febrero de 1920.

Zona de Torreiglesias.—Recaudador, D. José Romero Becerril

- Adrada de Pirón, día 8.
Basardilla, 4.
Briefva, 4.
La Cuesta, 5.
Espirido, 3.
Higuera, 3.
Lastrilla, 12.
Losana de Pirón, 8.
Santo Domingo de Pirón, 8.
Torreiglesias, 10 y 11.
Zamarramala, 12 y 13.

**Zona de Valverde.—Recaudador, don Avelino Escorial**  
 Abades, días 6 y 7.  
 Encinillas, 2 y 3.  
 Los Huertos, 12 y 13.  
 Madrona, 4 y 5.  
 Hontanares de Eresma, 10 y 11.  
 Roda de Eresma, 4 y 5.  
 Valseca, 6 y 7.  
 Valverde del Majano, 8 y 9.  
 Fuentesmilanos, 2 y 3.

**Zona de San Ildefonso.—Recaudador, D. Ventura García**  
 Collado Hermoso, día 4.  
 Pelayos del Arroyo, 5.  
 Palazuelos de Eresma, 10 y 11.  
 Santiuste de Pedraza, 1 y 2.  
 Salceda, 3.  
 Sotosalbos, 7.  
 San Ildefonso, 12 y 13.  
 Torrecaballeros, 7.  
 Trescasas, 18.

**Zona de Turégano.—Recaudador, don Justo Velasco**  
 Otones, día 1.  
 Cabañas de Polendos, 1.  
 Caballar, 2.  
 Cubillo, 2.  
 Valdevacas y El Guijar, 3.  
 Véganzones, 4 y 5.  
 Muñozveros, 6 y 7.  
 Turégano, 8 y 9.

**Zona de Escalona del Prado.—Recaudador, D. Fernando Escorial y Escorial**  
 Aldea Real, días 3 y 4.  
 Bernúy de Porreros, 13 y 14.  
 Cantimpalos, 11 y 12.  
 Escalona del Prado, 15 y 16.  
 Escarabajosa de Cabezas, 7 y 8.  
 Escobar de Polendos, 9 y 10.  
 Mozoncillo, 5 y 6.  
 Sauquillo de Cabezas, 1 y 2.

**Zona de Carbonero el Mayor.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo**  
 Anaya, día 7.  
 Aña, 16.  
 Carbonero de Ahusín, 3 y 4.  
 Carbonero el Mayor, 10 y 11.  
 Garcillán, 5 y 6.  
 Juarros de Riomoros, 15.  
 Martín Miguel, 13 y 14.  
 Tabanera la Luenga, 9.  
 Yangnas de Eresma, 1 y 2.

**Zona del Espinar.—Recaudador, don Domingo Hernández**  
 El Espinar, días 1 y 2.  
 Hontoria, 12.  
 La Losa, 7.  
 Navas de San Antonio, 3 y 4.  
 Ortigosa del Monte, 9.  
 Otéro de Herreros, 7 y 8.  
 Revenga, 11.  
 Valdeprados, 13.  
 Vegas de Matute, 9 y 10.  
 Zarzuela del Monte, 5 y 6.

**Zona de Cuéllar.—Recaudador, D. Tomás García Acebes.—Auxiliar, D. Julián José Lázaro**  
 Torreadrada, días 3 y 4.  
 Castro de Fuentidueña, 5.  
 Cobos de Fuentidueña, 6.  
 San Miguel de Bernúy, 7.  
 Fuente el Olmo de Fuentidueña, 9 y 10.  
 Calabazas, 11.  
 Fuentidueña, 18.  
 Fuentesauco de Fuentidueña, 19 y 20.  
 Fuentepifel, 21.  
 Torrecilla del Pinar, 22 y 23.  
 Cozuelos de Fuentidueña, 24.

**Auxiliar, D. José Tejedor Arribas**  
 Cuevas de Provanco, días 1 y 2.  
 Valtiedas, 3 y 4.  
 Fuentesoto, 5 y 6.  
 Sacramenia, 7 y 8.  
 Laguna de Contreras, 9.  
 Aldeasofía, 10.  
 Membibre de la Hoz, 11.  
 Vegafría, 18.  
 Olombrada, 19 y 20.  
 Moraleja de Cuéllar, 21.

**Auxiliar, D. Quintín Fraile**  
 Adrados, días 2 y 3.  
 Hontalbilla, 4 y 5.

Frumales, 6.  
 Mata de Cuéllar, 7.  
 Vallelado, 8 y 9.  
 San Cristóbal de Cuéllar, 10.  
 Cuéllar, 12, 13, 14 y 15.  
 Dehesa, 18.  
 Lovingos, 19.  
 Fuentes de Cuéllar, 20.

**Auxiliar, D. Leonardo Gutiérrez**  
 Navas de Oro, días 1 y 2.  
 Samboal, 3 y 4.  
 Lastras de Cuéllar, 5 y 6.  
 Fuentepelayo, 7 y 8.  
 Aguilafuente, 9 y 10.  
 Pinarnegrillo, 11.  
 Zarzuela del Pinar, 13 y 14.  
 Sanchonuño, 18.  
 Pinarejos, 19.  
 San Martín y Mudrián, 20.  
 Navalmanzano, 22 y 23.

**Auxiliar, D. Teodoro Arranz**  
 Campo de Cuéllar, días 1 y 2.  
 Narros de Cuéllar, 3.  
 Arroyo de Cuéllar, 4.  
 Chatún, 5.  
 Gomezserracín, 6 y 7.  
 Chaño, 10 y 11.  
 Remondo, 19.  
 Fuente el Olmo de Iscar, 20.  
 Fresneda de Cuéllar, 21.  
 Villaverde de Iscar, 23 y 24.

**Zona de Riaza.—Recaudador, D. Julián Alonso**  
 Linares del Arroyo, día 4.  
 Maderuelo, 5 y 6.  
 Valdevarnés, 7.  
 Fuentemizarra, 8.  
 Cedillo de la Torre, 9 y 10.  
 Cilleruelo de San Mamés, 11.  
 Campo de San Pedro, 12.  
 Alconada de Maderuelo, 20.  
 Riaza, 24 al 29.

**Zona de Honrubia de la Cuesta.—Recaudador, D. Elías Provencio**  
 Aldeanueva de la Serrezuela, día 11.  
 Aldehorno, 12 y 13.  
 Honrubia de la Cuesta, 27 y 28.  
 Montejo de la Serrezuela, 19 y 20.  
 Moral, 7 y 8.  
 Pradales, 14.  
 Valdevacas de Montejo, 6.  
 Villaverde de Montejo, 5.

**Zona de Fresno de Cantespino.—Recaudador, D. Manuel Moreno**  
 Aldeanueva del Monte, día 4.  
 Cascajares, 13.  
 Corral de Ayllón, 11.  
 Fresno de Cantespino, 15.  
 Pajarés de Fresno, 14.  
 Riaguas de San Bartolomé, 12.  
 Riahuelas, 6.  
 Sequera de Fresno, 5.

**Zona de Ayllón.—Recaudador, D. Francisco Sanz Gómez**  
 Ayllón, días 25 y 26.  
 Aldealengua de Santa María, 10.  
 Languilla, 11.  
 Ribota, 4.  
 Ríofrío de Riaza, 3.  
 Saldaña de Riaza, 5.  
 Santa María de Riaza, 7.  
 Valvieja, 6.

**Zona de Santibáñez de Ayllón.—Recaudador, D. Juan Cuenca**  
 Becerril, día 10.  
 Estebanvela, 4 y 5.  
 Grado del Pico, 1.  
 Madriguera, 6 y 7.  
 Muyo, 8.  
 Negro, 9.  
 Santibáñez de Ayllón, 2 y 3.  
 Serracín, 12.  
 Villacorta, 11.

**Zona de Martín Muñoz de las Posadas.—Recaudador, D. Mariano Blasco.—Auxiliar, D. Eduardo Hernández**  
 Aragoneses, día 3.  
 Juarros de Voltoya, 5.  
 Marazoleja, 1.  
 Marazuela, 2.  
 Martín Muñoz de las Posadas, 6 y 7.  
 Melque de Cercós, 15 y 16.  
 Nieva, 9 y 10.  
 Ochando, 13 y 14.  
 Santa María de Nieva, 11 y 12.  
 Tabladillo, 4.

**Auxiliar, D. Casto Casado Galindo**  
 Aldeanueva del Codonal, días 2 y 3.  
 Aldehuela del Codonal, 1.  
 Coca, 4 y 5.  
 Osborniz, 11 y 12.  
 Montuenga, 6 y 7.  
 Rapariegos, 9 y 10.

**Zona de Villacastín.—Recaudador, D. Quintín de los Santos Gozalo**  
 Ituero y Lama, día 4.  
 Lastras del Pozo, 5.  
 Marugán, 1.  
 Monterrubio, 5.  
 Migueláñez, 13 y 14.  
 Sangarcía, 8 y 9.  
 Villacastín, 2 y 3.  
 Villoslada, 9.

**Zona de Labajos.—Recaudador, D. Julio Gozalo**  
 Balisa, día 8.  
 Bereal, 6.  
 Cobos de Segovia, 7.  
 Etreros, 9.  
 Jemenuño, 4.  
 Hoyuelos, 5.  
 Labajos, 3 y 4.  
 Laguna Rodrigo, 1.  
 Muñozpedro, 2 y 3.

**Zona de Santiuste de San Juan Bautista.—Recaudador, D. Mariano Sancho**  
 Bernúy de Coca, día 16.  
 Ciruelos de Coca, 13.  
 Donhierro, 5.  
 Fuente de Santa Cruz, 6 y 7.  
 Martín Muñoz de la Dehesa, 1 y 2.  
 Montejo de Arévalo, 3 y 4.  
 Moraleja de Coca, 11.  
 Nava de la Asunción, 9 y 10.  
 San Cristóbal de la Vega, 25 al 29.  
 Santiuste de San Juan Bautista, 18 y 19.  
 Tolocirio, 17.  
 Villagonzalo de Coca, 14.  
 Villeguillo, 12.

**Zona de Bernardos.—Recaudador, D. Bonifacio Gozalo**  
 Armuña, días 1 y 2.  
 Bernardos, 18 y 19.  
 Domingo García, 4.  
 Miguel Ibáñez, 3.  
 Ortigosa de Pestaño, 5.  
 Paradinas, 6 y 7.  
 Pinilla-Ambroz, 6.

**Zona de Sepúlveda.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto**  
 Sepúlveda, días 4, 5 y 6.

**Zona de Cerezo de Arriba.—Recaudador, D. Mamerto Vega**  
 Casla, días 2 y 3.  
 Cerezo de Abajo, 7 y 8.  
 Cerezo de Arriba, 9 y 10.  
 Prádena, 3 y 4.  
 Sigüero, 5 y 6.  
 Sigüeruelo, 4 y 5.  
 Santa Marta del Cerro, 8 y 9.  
 Santo Tomás del Puerto, 6 y 7.  
 Ventosilla, 1 y 2.

**Zona de Barbola.—Recaudador, D. José Sanz Lagarto**  
 Aldeonte, día 9.  
 Barbola, 10.  
 Boceguillas, 4 y 5.  
 Castillejo de Mesleón, 19.  
 Durán, 11.  
 Duruelo, 14.  
 Perorrubio, 18.  
 Sotillo, 13.  
 Turrubuelo, 3.

**Zona de Navares de las Cuevas.—Recaudador, D. Demetrio Casado**  
 Bercimuel, días 2 y 3.  
 Encinas, 10 y 11.  
 Fresno de la Fuente, 1.  
 Grajera, 9.  
 Navares de Ayuso, 12.  
 Navares de Enmedio, 18 y 19.  
 Pajarejos, 4.  
 Uruñás, 20 y 21.

**Zona de San Pedro de Gaillos.—Recaudador, D. Lorenzo del Barrio**  
 Aldeacorvo, día 7.  
 Castroserna de Abajo, 9.  
 Castroserna de Arriba, 10.  
 Condado de Castilnovo, 20 y 21.  
 Matilla, 5.

San Pedro de Gaillos, 12 y 13.  
 Valdesimonte, 11.  
 Valleruela de Pedraza, 6.  
 Valleruela de Sepúlveda, 17 y 18.

**Zona de Cantalejo.—Recaudador, don Gregorio Sanz Tejedor**  
 Aldeonsancho, día 10.  
 Cabezuela, 1 y 2.  
 Cantalejo, 20 y 21.  
 Fuenterrebollo, 5 y 6.  
 Navalilla, 7.  
 Puebla de Pedraza, 3.  
 Rebollo, 4.  
 Sebúcor, 9.

**Zona de Pedraza de la Sierra.—Recaudador, D. Pedro Blanco de la Calle**  
 Arcones, días 1 y 2.  
 Matabuena, 5 y 6.  
 Gallegos, 6 y 7.  
 Torre Val de San Pedro, 9.  
 Orejana, 10.  
 Pedraza, 11 y 12.  
 Aráhuetes, 18.  
 Aldealengua de Pedraza, 20 y 21.  
 Navafria, 22 y 23.  
 Arevalillo de Cega, 29.

**Zona de Carrascal del Río.—Recaudador, D. Hilarion Adrados**  
 Carrascal del Río, días 3 y 4.  
 Castrillo de Sepúlveda, 11.  
 Castroserracín, 1.  
 Castrojimeno, 2.  
 Hinojosas del Cerro, 3.  
 Navares de las Cuevas, 1.  
 Valle de Tabladillo, 2.  
 Villaseca, 10.  
 Villar de Sobrepeña, 12.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes.

Segovia, 29 de Enero de 1919.—  
 El Tesorero de Hacienda, Julio Castro.

336

**Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.**  
**Formación del padrón de Carruajes de Lujo**  
 En el número 156 de este periódico, correspondiente al 29 de Diciembre último, publica esta Administración circular recordando a los Ayuntamientos que, según dispone el artículo 18 del vigente Reglamento del impuesto de 29 de Septiembre de 1899, deben remitir en los primeros quince días de este mes, copia certificada del acuerdo dictado por la Corporación, determinando el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto, y asimismo se recordaba a los contribuyentes que del quince al treinta, también de este mes, debían presentar en las Alcaldías, según dispone el artículo 19, relación de los carruajes que posean, y por tanto por la presente y como ampliación a aquella, se recuerda a los Ayuntamientos que, según los artículos 20 y siguientes, durante el próximo mes de Febrero y con vista de las relaciones presentadas por esta oficina, deberán formar el padrón de los carruajes o automóviles y caballerías que deben figurar en él; debiendo estar terminado y expuesto al público por término de ocho días, con tiempo suficiente para que sea remitido a esta Administración en los cinco primeros días de Marzo, remitiéndose por duplicado y con lista cobratoria, reintegrándose cada pliego del original con póliza de la clase undécima, y con una sellos móviles la copia y lista, y acompañándose la certificación de exposición al público; encargándose el más exacto cumplimiento de la presente, para evitarse las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 26 de Enero de 1920.—  
 El Administrador de Contribuciones,  
 Marcelino Prendes.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuéllar

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento...

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, en término de quince días...

San Cristóbal de Cuéllar, 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Gervasio San Miguel.

330

Alcaldía Constitucional de Cozuelos de Fuentidueña

Don Federico Martín Sombrero, Alcalde Constitucional de Cozuelo de Fuentidueña.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del ejército en el año actual...

1.º A la rectificación del alistamiento el día 25 del actual, a las diez.

2.º A la rectificación definitiva y cierre de las listas el día 8 de Febrero, a las diez.

3.º Al sorteo que será el día 05 de Febrero, a las siete.

4.º A la clasificación de soldados que como los actos anteriores será en esta Casa Consistorial, el 7 de Marzo, a las once.

Dicho mozo si no comparece a ninguno de los actos, a que se le convoca, será declarado prófugo...

Cozuelos de Fuentidueña, 17 de Enero de 1920.—El Alcalde, Federico Martín.

299

Juzgado municipal de Valseca

D. Luis Benito Herranz, Juez municipal del mismo.

Hago saber: Que por dimisión del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal...

Los aspirantes a dicha plaza deben remitir con la solicitud:

1.º Certificación del acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten en aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Valseca, 22 de Enero de 1920.—Luis Benito.

239

Parque de Intendencia del Ejército de Valladolid

El Director del Parque de Intendencia de Valladolid hace saber:

Que por acuerdos de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 5 de Febrero de 1920...

Harina única, sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, carbón encina, cebada, avena, habas, paja corta, paja...

larga, jabón, petróleo, aceite vegetal y sacos envases. El acto se celebrará en esta Dirección ante el tribunal compuesto de las Juntas técnica y económica...

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, que se han de adquirir...

Las proposiciones serán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque o Depósitos a que se propone la oferta...

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o una Sucursal de provincia...

Transcurrida media hora de habierto el concurso, no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo y, si resultasen entre las proposiciones que puedan ser aceptadas, dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana...

Con arreglo al artículo 51 de la Ley de Contabilidad, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado...

Valladolid, 18 de Enero de 1920.—P. S., El Teniente Coronel de Intendencia, Julio González.

Modelo de proposición

D.... vecino de..., con cédula personal de... clase, que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso...

En garantía de esta proposición, se acompaña talón de depósito de la Caja General de Depósito por importe de... pesetas correspondientes al cinco por ciento del total de esta oferta.

Valladolid... de... 19... (Firma del proponente).

Cuerpo de Intendencia Militar. Jefatura administrativa de Segovia

Nota de los artículos adquiridos durante el mes actual por el depósito de esta plaza.

Harina única, a D. León Muñoz, de Nava de la Asunción, a 72'98 pesetas quintal métrico; cebada, a Esteban García, de Segovia, y a Regino de la Peña, de Madrid, a 42 pesetas; paja corta, a Nicolás de Frutos de Encinillas, a 8'25 pesetas; leña para hornos y para cocinas, a Pedro Gimeno, de San Ildefonso, a 6'50 y 6'70 pesetas respectivamente; sal a Tomás Fernández, de Segovia, a 8 pesetas; carbón de encina, a Fermín Díez, de Segovia, a 18'75 pesetas, y aceite de oliva a Tomás Fernández, de Segovia, a 1'55 pesetas litro.

Todos los artículos fueron de las reglamentarias condiciones y su adquisición efectuada al pie de los almacenes del Depósito, siendo dichos precios con todo gasto incluidos los transportes, acarreo, impuesto de pagos al Estado, etc., etc.—El Jefe, Lázaro González.

Feria de Valencia de Don Juan

El Ayuntamiento de esta villa, capital de partido, en la provincia de León, situada en la fértil ribera del Río Esla, en uso de las atribuciones que le concede la Ley municipal vigente, acordó la erección de una feria de toda clase de ganados y demás especies, que se celebrará en esta población el jueves y viernes antes del domingo de carnaval y en los días sábado víspera del domingo de carnaval y este mismo día, se celebrará otra de pollinos garañones...

Las circunstancias de hallarse esta villa en el confin de los Oteros del Rey, que tanto ganado necesita para las labores agrícolas, la Vega y el Paramo, su proximidad a Campos, y estar en el centro de donde se cría el pollino garañón, las buenas vías de comunicación que la ponen en contacto con las principales poblaciones de Castilla la Vieja, y demás regiones de la península, hacen de la misma uno de los mejores puntos para que los concurrentes puedan llegar a ella con facilidad...

No devengan derechos de ninguna clase las compras y ventas que se hicieren durante los días de feria, quedando exentas del pago de arbitrios, todas las mercancías y ganados de cualquiera clase que fueren que concurren a la misma.

Los sitios designados para la colocación del ganado son: vacuno, en el sitio que semanalmente se celebra el mercado del mismo; mular, caballar y asnal, en la plaza de San Andrés y ronda de la misma; lanar y cabrío, plaza de los Aliados (antes del rollo) y la de las carnicerías; pollinos garañones, Plaza de Santa María y las demás mercancías en los sitios que en los mercados semanales se hacen sus transacciones.

A los concurrentes a dicha feria se les proporcionará toda clase de comodidades, así como para el ganado.

Los premios designados por la comisión encargada de la organización de esta feria, se verán en programas que al efecto ésta formará y hará público.

Valencia de Don Juan, a 15 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Eusebio Martínez.